



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 9 de diciembre de 2014  
Oficio No. 01636**

**Dip. Eduardo Hernández Chavarria  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 9 de diciembre de 2014.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 64, fracción II, 77, 91 fracciones VI, XII y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV, 25 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En Tamaulipas, la fracción LVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos con autonomía de los Poderes, así como de las Entidades Estatales y Municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia.

En ese sentido, el 31 de diciembre del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental de los tres órdenes de gobierno y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Cabe mencionar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental sufrió reformas, mismas que entraron en vigor a partir del 1º de enero del presente año.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con la Federación y el Estado, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen

1



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Asimismo, para eficientizar los servicios y los cobros de las contribuciones, se deben establecer y precisar de manera clara cuales serán las autoridades, servicios y procedimientos para llevar a cabo el pago de dichas contribuciones.

Por otra parte, y siguiendo con la premisa de armonización en materia fiscal entre la Federación, Estado y Municipios, en la presente iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para tales efectos.

Ahora bien, a fin de explicar de una manera más amplia los temas contenidos en la presente iniciativa, se realizan diversas consideraciones en los siguientes apartados:

**A) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**

Se propone modificar la fracción III del artículo 25 para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Finanzas en dos temas: Calidad del Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, incorporando en éstos, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 134 de la Constitución Federal en relación a la calidad del gasto, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En el texto actual no se garantiza que la Secretaría de Finanzas tenga un control sobre la calidad en la ejecución del gasto, ya que su facultad únicamente es de proponer medidas administrativas para el gasto público estatal.

Se adiciona una fracción para dotar de atribuciones a la Secretaría de Finanzas, de administrar, operar y controlar el Sistema de Evaluación del Desempeño desde su diseño hasta su ejecución.

**B) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Se reforma el inciso j) del artículo 2 para adecuar la abreviatura y corregir el nombre del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Se propone reformar el artículo 4º, agregándole un párrafo para separar las fracciones IX, X y XI del resto, con el fin de distinguir entre Fondos de Participaciones e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Se reforma el artículo 5º para modificar la fecha de publicación del acuerdo del calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones federales en el Periódico Oficial del Estado y página de internet a más tardar el 15 de febrero, a fin de armonizarlo con la disposición federal que señala esa fecha en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

7  
Se reforma el artículo 7º para corregir la denominación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y especificar que también se consideran las cantidades subsidiadas, para efectos de la aplicación de la fórmula correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En cuanto a la integración del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, se especifica que se consideran las cantidades subsidiadas para efectos de la aplicación de la fórmula correspondiente. Se actualiza el nombre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, eliminando la palabra "Informática"

Se propone adicionar un segundo párrafo del artículo 8º, donde se especifica que la Secretaría de Finanzas enviará al Comité de Vigilancia la información proporcionada por la Auditoría Superior del Congreso del Estado.

Se reforma la fracción III del artículo 9, en relación a la regla que aplica para todos los Fondos de Participaciones, y se adecua la redacción actual, dado que se entiende que dicho criterio aplica únicamente para los 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, cuando es una regla que aplica para todos los Fondos de Participaciones.

Se reforman las fracciones I y II del artículo 17, para precisar el nombre correcto de los fondos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el sentido de poner con mayúscula la palabra "Fondo", toda vez que se trata de un nombre o denominación.

Se propone reformar el artículo 19, para especificar el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su redacción, para estar en armonía con lo que establece la legislación Federal.

En disposición transitoria se actualiza el año (2015) en que se contempla la asignación del porcentaje (37%) que se asigna a los municipios sobre lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**C) LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Se considera reformar el artículo 120 fracción III, para precisar dentro de los permisos sanitarios, el de inhumación, tal y como se establece actualmente en el artículo 93 fracción XII de la Ley de Hacienda para el Estado.

**D) LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Se propone reformar la fracción XLII del artículo 5º, con la finalidad de delimitar las características propias de un salón recepción, referenciándolo por la prestación del servicio principal; de igual manera se pretende con la presente reforma, impedir que giros negros se establezcan bajo este establecimiento.

Finalmente, la presente iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su caso votación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 25 fracciones III, XXVIII y XXIX; y se adiciona la fracción XXX del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.**

A...

I y II.-...

III.- Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Contraloría Gubernamental en materia de Evaluación del Desempeño;

IV a la XXVII.-...

XXVIII.- Notificar todo tipo de actos administrativos;

XXIX.- Apoyar a la Contraloría Gubernamental en el diseño, administración y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público con el fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en la Administración Pública Estatal, y;

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2 inciso j), 4 fracción VII, 5, 7 fracciones II y III el apartado B) párrafos quinto, sexto y séptimo, 9 fracción III, 17 fracciones I y II, 19 párrafo segundo y 22; se adicionan los artículos 4 párrafo segundo y las fracciones I al V del mencionado párrafo y 8 párrafo segundo; y se derogan los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

artículos 4 fracciones IX a la XIII y 9 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2.- Para...**

a) al i).-...

j).- Fism: Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**ARTÍCULO 4.- A...**

I a la VI.-...

VII.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado recaude por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y

VIII.- El...

IX.- Derogada.

X.- Derogada.

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

Así mismo, les corresponderán los siguientes incentivos:

I.- El 50 por ciento de los ingresos que correspondan al Estado por Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente, previstos en la Ley de Hacienda para el Estado, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado;

7 II.- El porcentaje del importe de las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales a infractores domiciliados dentro de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

circunscripción territorial de cada Municipio, de conformidad con los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

III.- El 80 por ciento de los ingresos que obtengan los municipios por los derechos de otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por los Ayuntamientos, en los términos del Código Fiscal de la Federación, relacionadas con esta materia, en los términos de los convenios que suscriban los municipios con el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

IV.- El porcentaje de los ingresos que perciba el Estado por concepto de incentivos por las acciones fiscalizadoras que realice con fundamento en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado; y

V.- Las demás que les correspondan conforme a la legislación federal.

**ARTÍCULO 5.-** El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial así como en su página oficial de internet, el calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 7.-** Las...

Los...

I.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, en el ejercicio de que se trate. El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada ejercicio.

III.- El...

A).- La...

B).- La...

CE...

Donde...

CE...

Ati = Monto de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este Impuesto.

TAt = Suma de la recaudación que por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior, se entiende por recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, así como las cantidades subsidiadas por concepto de dicho Impuesto, sin incluir accesorios.

7



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 8.-** Será...

La Secretaría de Finanzas enviará dicha información al Comité de Vigilancia de Participaciones de Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mismo que la validará durante el mes de junio de cada año. Dicha información sustentará la distribución de los Fondos de Participaciones.

**ARTÍCULO 9.-** Adicionalmente...

I y II.-...

III.- El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento, atendiendo al número de habitantes por Municipio, y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado, proporcionar la información de la recaudación del Impuesto Predial de los Municipios y de los Derechos de Agua que obtengan los organismos operadores, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los Fondos de Participaciones a los Municipios.

Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente y efectuará a más tardar el 30 de junio, las liquidaciones o descuentos que procedan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Derogado.

**ARTÍCULO 17.-** Se...

I.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y

II.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 19.-** El...

Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

**ARTÍCULO 22.-** Los recursos correspondientes a este Fondo se distribuirán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, según la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 120 fracción III, de Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 120.-** Requieren...

I y II.-...

III.- La inhumación, exhumación, cremación y traslado de restos áridos

IV a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 5 fracción XLII, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para que dar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** Para...

I a la XLI.-...

XLII.- Salón de recepción: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el desarrollo del evento;

XLIII a la XLIX.-...

Para...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1º de enero del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2015 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'y' or similar character.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HERMINIO GARZA PALACIOS**